

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
• casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11.

Obras públicas.—Caminos vecinales

La Dirección general de Obras públicas ha dispuesto recientemente que los caminos vecinales incluidos en los planes definitivos formulados por las Juntas provinciales, no necesitan de la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 7.^o del vigente Reglamento de Caminos vecinales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, cuyo plan definitivo de caminos vecinales se publicó en el Boletín oficial núm. 138, correspondiente al 16 de Noviembre del año último.

Guadalajara 17 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 12

El Alcalde de Valhermoso acude á este Gobierno en solicitud de que se declare de utilidad pública un camino que, partiendo de Cuevasminadas, agregado de Lebrancón, y pasando por el pueblo solicitante, termine en la carretera en construcción de Villar de Domingo García á Molina.

Lo que, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último, se publica en este periódico oficial, para que, du-

rante un plazo de quince días, puedan presentar en este Gobierno reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia; pudiendo también, durante dicho plazo, presentar reclamaciones verbales los vecinos de cada término municipal ante el Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 17 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

El peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de las epidemias de cólera, obliga á dictar medidas especiales que tiendan á evitar en cuanto sea posible que las aguas de las fuentes, de los pozos, de los ríos y de cuantos cursos de aguas pasen por las poblaciones sean infestados por el germen colérico.

Las grandes explosiones de las epidemias coléricas vienen siempre por la contaminación de las aguas que sirven de abastecimiento á las poblaciones. La experiencia del cólera de 1885 en España así lo demuestra; y las grandes catástrofes de Aranjuez, Valencia, Granada, Zaragoza, etc., fueron producidas por la infección de las aguas de los ríos que pasan por dichas poblaciones. Fácilmente se comprende que contaminadas las aguas que sirven de bebida á una población entera, padezca el cólera simultáneamente y en un sólo día todas las personas que hacen uso de esas aguas y que tienen cierto grado de predisposición para ser infestadas.

Por otra parte, una vez contaminadas las aguas de los ríos, los gérmenes coléricos viven y se reproducen en ellas durante algún tiempo, y son arrastrados por la corriente á todas las poblaciones ribereñas, dando así lugar á la extensión de la epidemia á gran parte del territorio de una manera irremediable.

El agua contaminada de los ríos no solamente es peligrosa para las poblaciones que hacen uso de ella como bebida, sino también para todas aquéllas en que só-

lo se utiliza para otros fines, como, por ejemplo, cuando contaminan las tierras que sirven de regadío y con ellas los vegetales, las verduras y frutos que, creciendo a raíz de la tierra, pueden ser tocados de gérmenes coléricos.

Además, en los ríos navegables hay el peligro de que las aguas puedan ser contaminadas por las pequeñas embarcaciones que cruzan sus aguas, así como una vez contaminadas éstas, pueden ser origen de contagio para las personas que por esos ríos navegan.

Es preciso, pues, dictar reglas que eviten la contaminación de los manantiales y cursos de aguas de todas clases, teniendo en cuenta que las epidemias coléricas de origen hídrico son las que ocasionan más víctimas y las que más dificultan la lucha contra ellas, embarazando en grado extremo el aislamiento y la limitación de los focos.

Cuando las aguas no están contaminadas, el origen del contagio es solo de ordinario de enfermo a sano por contagio inmediato y mediato, lo que permite más fácilmente aislar los casos y luchar contra el desarrollo del mal; pero cuando las aguas de los ríos son contaminadas y el germen es arrastrado por su corriente en todo el curso de sus aguas, la lucha contra la expansión epidémica resulta casi imposible.

Si en algún caso se está autorizado todavía, no obstante el progreso de la higiene moderna, el uso de los antiguos cordones sanitarios, es para defender el curso de las vías fluviales en las proximidades de las grandes y pequeñas poblaciones, con el fin de evitar a todo trance la contaminación posible de las aguas.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los manantiales o ríos utilizados para suministrar agua potable a las poblaciones, serán cuidadosamente preservados de toda clase de infección, ya sea debida a las aguas sucias o de alcantarillas, al lavado de ropas, a los residuos de fábricas, al baño de personas, etc., teniendo presente que lo más peligroso es todo aquello que puede contener excretas procedentes de enfermos de cólera. La más estricta vigilancia será ejercida, pues, por las Autoridades municipales, para evitar la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, dentro del límite de sus respectivos Municipios.

2.º Serán objeto de rigurosa reglamentación los lavaderos públicos, no permitiendo que sean lavadas las ropas de enfermos sospechosos de cólera, sin previa desinfección, siquiera sea por el método más sencillo, que es sumergiéndolas en agua hirviendo, o por cualquier otro procedimiento de desinfección.

Se procurará, allí donde esto sea posible, que las aguas de las alcantarillas y de los lavaderos públicos sean desinfectadas o depuradas en tanques sépticos o de otra manera cualquiera antes de incorporarse a los ríos o arroyos donde desemboquen.

3.º En tanto que las aguas que sirven al abastecimiento de las poblaciones no sean esterilizadas o sometidas a un procedimiento seguro de depuración que les prive de microorganismos patógenos, serán analizadas todos los días, allí donde exista Laboratorio municipal dotado de los elementos necesarios para esta clase de análisis microbiológicos, con el fin de impedir su uso a la menor sospecha de contaminación.

4.º En tiempo de epidemia se establecerá por todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales sean atravesados por ríos o canales navegables o utilizados para el transporte por flotación, una rigurosa vigilancia médica y un servicio para el reconocimiento de aguas.

5.º También en tiempo de epidemia se adoptarán, con relación a los barcos y balsas, medidas de vigilan-

cia, estableciendo puestos de inspección sanitaria y de desinfección en los sitios de frecuente arribada, en donde se someterán los pasajeros y mercancías a medidas análogas a las que se prescriben para los puertos en el Reglamento de Sanidad exterior.

6.º Todas las embarcaciones fluviales, ya estén destinadas al pasaje de viajeros o al transporte de mercancías, deberán llevar agua potable en buenas condiciones de conservación. Igualmente se les prohibirá verter en los ríos aguas sucias o excretas sin previa desinfección.

7.º Será terminantemente prohibido el establecimiento de baños en los ríos mientras dure la epidemia colérica.

8.º También se prohibirá la pesca y venta de peces, moluscos y crustáceos de los ríos cuyas aguas estén contaminadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Dirección general de Administración

Circular

La ley de 29 de Diciembre de 1910, en su art. 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas o poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados a la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A). 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al art. 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia a los amillaramientos, catastros o Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida a la finca de que se trate.

«Apartado B) 8.º Los pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sometidos al protectorado y a la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen a la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la Institución, sus constituciones, Estatutos o Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Setiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 a 198

del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el *Boletín oficial* la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.—Señor Gobernador civil de.....

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

CIRCULAR

A los consiguientes efectos y en armonía con la circular de esta Junta, inserta en el *Boletín oficial* número 96, correspondiente al día 11 del corriente mes, se participa que, con esta fecha, se remiten á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, los títulos administrativos de los Maestros de 825 pesetas que ingresaron en el Magisterio en virtud de oposición, excepto el del Maestro de la escuela de Hiendelaencina que aún no se ha recibido en esta Junta, y los de los Directores de las escuelas graduadas de Pastrana, que en breve serán diligenciados.

Guadalajara 18 de Agosto de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por D. Nestor Jacob De Schodt, vecino de Madrid, á las 11 horas 15 minutos del día 27 de Julio, solicitando treinta pertenencias para una mina de hierro nombrada «Prosperidad», expediente número 1.248, sita en el paraje llamado Los Horcajuelos, del término municipal de Aragoncillo, lindando á todos los rumbos con el paraje citado, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

El punto de partida será el mismo de la mina caducada La Romera, núm. 769, ó sea el centro de un pozo-calicata situado en el camino de Concha del citado paraje.

Desde él, hasta la primera estaca, se medirán 250 m. al Norte; de 1.^a á 2.^a 300 m. al Este, de 2.^a á 3.^a 500 m. al Sur; de 3.^a á 4.^a 600 m. al Oeste; de 4.^a á 5.^a 500 m. al Norte, y de la 5.^a á la 1.^a resultaron 300 m. al Este, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, hago público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 7 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. — DEMARCACION.

Fechas de las operaciones.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	
				INTERESADOS y registros colindantes ó próximos.	INTERESADOS ó representantes.
Del 20 al 27 de Agosto de 1911.	1245 Ana-Maria.....	Cerro de las Fuentes	Pardos	D. Nestor Jacob De Schodt	»
	1246 Niní.....	Cerro del Cabezo.....	Idem	El mismo.....	»

Lo que se notifica y hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 16 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por D. Nestor Jacob De Schodt, vecino de Madrid, á las 11 horas 20 minutos del día 27 de Julio, solicitando ochenta pertenencias para una mina de hierro nombrada «San Juan», expediente número 1.249, sita en el paraje llamado Hoya de las Perdices, del término municipal de El Pobo, lindando á todos rumbos con terreno franco, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

El punto de partida será el mismo de las minas caducadas La Magna, núm. 648, y Santa Teresa, núm. 672, ó sea un mojón de piedra en seco en el Majadal de las Perdices.

Desde él, hasta la primera estaca, se medirán 500 m. al Norte; de 1.^a á 2.^a 400 m. al Este; de 2.^a á 3.^a 1.000 m. al Sur; de 3.^a á 4.^a 800 m. al Oeste; de 4.^a á 5.^a 1.000 m. al Norte, y de 5.^a á la 1.^a 400 al Este, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, hago público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 16 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

TESORERIA DE HACIENDA

Por acuerdo de esta fecha y usando de las atribuciones que el artículo 18 de la vigente Instrucción para la recaudación de Contribuciones le concede, ha sido declarado cesante por el Recaudador interino de la zona de Sigüenza, el Auxiliar de la misma, D. Ramón Hernando.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 16 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

COMISION LIQUIDADORA

del disuelto Regimiento Caballería Expedicionario de Borbón, núm. 4

Afecta al de Lanceros de Farnesio

Relación de las clases é individuos de tropa, cuyos ajustes se hallen terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos, cuya residencia se ignora.

Trompeta, Andrés Bayo Rogel ó Rojas, alcanza 61'65 pesetas.

Cabo, Pedro Lopez Aliaga, id. 170'35 id.

Soldado, Juan Martinez Antúnez, id. 57'10 id.

Idem, Bernardo Sierra Villegas, id. 176'50 id.

Idem, Manuel Luis Fernandez, id. 537'50 id.

Idem, Francisco Casano Baez, id. 223'80 id. Procedente del Regimiento Caballería de Bayamo.

Valladolid 10 de Agosto de 1911.—El Comandante Mayor.—V.^o B.^o—El Coronel, Huerta.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaria

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala: 3.392. La Sociedad «García y Compañía», contra Real orden de Hacienda de 17 de Junio de 1911, referente á obligación de extender los recibos de las Contribuciones é Impuestos del Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Agosto de 1911.—P. El Secretario decano, Julio del Villar.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

No habiéndose presentado licitador en ninguna de las tres subastas anunciadas para la enajenación de la Casa Panera del Pósito de esta villa, se anuncia la cuarta y última, que tendrá lugar el día ocho de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la que se admitirán proposiciones con la rebaja del 45 por 100 de las mil trescientas pesetas en que fué valorado, ó sea las que cubran la suma de 715 pesetas, en virtud de orden de la Superioridad.

Cifuentes 16 de Agosto de 1911.—El Alcalde accidental, Acacio Diaz.

ALCOCER

Por el vecino de esta villa Pedro Cervigón Casero, se dá parte que el día 15 del actual, le desapareció de la dula donde la tenía pastando, la caballería mular reseñada á continuación, sin que á pesar de las gestiones practicadas para su busca haya podido ser habida.

Lo que se anuncia por medio del presente, interesando que en la localidad donde se halle, se dignen participarlo á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Alcocer 17 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Federico de San Andrés.

Señas

Macho, edad cerrado, pelo castaño, alzada menos de la marca, va herrado de las dos manos, tiene dos lunares en los antebrazos

COGOLLOR

Por traslado á otro punto del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas.

Igualmente se halla vacante la plaza de Sacristán de esta parroquia, con la dotación anual de 60 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal, pueden presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual, pasado dicho día se proveerá.

Cogollor 16 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cerino Lopez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.